

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 016 -2017-OS/PRES**

Lima, 24 FEB. 2017

VISTOS:

El Informe Sustentatorio de Contratación Directa del Servicio de Elaboración de los Términos de Referencia y Valor Referencial para la contratación de un Administrador de los bienes de la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" acompañado al Memorandum N° DSGN-68-2017 emitido por la División de Supervisión de Gas Natural, el informe de Indagación en el Mercado N° 21-2017-ALOG del 20 de febrero de 2017, el Memorandum N° GAF/ALOG -155-2017 del 22 de febrero de 2017 emitido por el Área de logística, y el Informe Legal N° GAJ-7-2017;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 01-2017, se encargó a Osinergmin realizar: i) la contratación directa del Administrador de los bienes de la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y ii) proponer a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas los términos y condiciones de la referida contratación. Cabe indicar que dicha actividades no forman parte de las funciones y competencias de Osinergmin, por lo que dicho encargo constituye una situación imprevista e irresistible proveniente del acotado dispositivo;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la División de Supervisión de Gas Natural, a quien se le encargó efectuar los términos de referencia y valor referencial referidos en el Decreto de Urgencia N° 01-2017, solicitó la contratación directa de una empresa especializada para que desarrolle los términos de referencia y valor referencial antes indicados;

Que, asimismo, mediante el documento de la referencia c) la División de Supervisión de Gas Natural sustenta su pedido indicando que el encargo efectuado resulta extraordinario e imprevisto al no encontrarse establecida como una de sus funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; indicando además que, el encargo conlleva a una situación desabastecimiento por ausencia inminente del citado servicio que afecta y compromete la continuidad de su ejecución; toda vez que, sin dicho servicio Osinergmin no podrá preparar la propuesta de Términos y Condiciones de la contratación del Administrador, ni ejecutar su contratación;

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que los contratos mediante los cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 016 -2017-OS/PRES**

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas, cabe indicar que el literal c) del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista una *"situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"*;

Que, de igual modo, el artículo 85 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento), señala que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Asimismo, dicho dispositivo establece las condiciones y requisitos que deben verificarse para la realización de la contratación directa por la mencionada causal.

De otro lado, el artículo 86 del Reglamento, señala que la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, conforme se aprecia de lo anterior, para la contratación directa bajo la causal de desabastecimiento es necesario la existencia de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, sobre el particular, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común¹. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto². En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley;

Que, al respecto, si bien dentro de las funciones y competencias de Osinergmin no se encuentra la referida a elaborar los términos de referencia y valor referencial de la contratación de Administradores en contratos de concesión; debe tenerse presente que, ante la existencia de una situación extraordinaria e imprevisible, el Decreto de Urgencia N° 01-2017 encargó a Osinergmin elaborar los términos de referencia y valor referencial para la contratación del Administrador de los bienes de la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano";

¹ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es *"Fuera del orden o regla natural o común."*

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario.

² De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es *"Que no se puede prever."*

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible.



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 016 -2017-OS/PRES

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a lo señalado por la División de Gas Natural de Osinergmin, en el documento de la referencia c), la elaboración de los referidos términos de referencia y valor referencial constituye un encargo adicional a sus funciones contempladas en el ROF de Osinergmin; por lo que, a efectos de cumplir con el encargo establecido en el Decreto de Urgencia N° 01-2017, resulta necesario contar con el apoyo de una empresa especializada para la elaboración de los términos de referencia y valor referencial para la contratación de un administrador de los bienes de la concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, a fin que los mismos sean remitidos a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para su aprobación en la brevedad posible;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se ha verificado que, a efectos de cumplir con el encargo efectuado a la División de Supervisión de Gas Natural, resulta necesaria la contratación de una empresa especializada que elabore los términos de referencia y el valor referencial para la contratación de un administrador de los bienes de la concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”; toda vez que, dicho encargo constituye una situación extraordinaria e imprevisible que compromete el cumplimiento de lo encomendado a Osinergmin en el Decreto de Urgencia N° 01-2017;

Que, en ese sentido, luego de evaluado lo informado por la División de Supervisión de Gas Natural, el Informe de Indagación en el Mercado del Área de Logística, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que corresponde efectuar la contratación directa de la empresa ABS Group del Perú S.A.C. por el monto de S/ 104,526.40 (Ciento cuatro mil quinientos veintiséis con 40/100 Soles), al ser dicha empresa quien ofertó el menor monto en las cotizaciones efectuadas por el Área de Logística; por lo que, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal c) del artículo 27 de la Ley;

Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que, en el presente caso no corresponde disponer la responsabilidad funcional a la que se refiere el artículo 85 del Reglamento; ello en la medida que, la situación de desabastecimiento proviene de un encargo extraordinario efectuado por el Decreto de Urgencia N° 01-2017 ante una situación imprevisible e irresistible ocurrida en la ejecución del Contrato de Concesión del Proyecto GSP entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas (MINEN) y el concesionario Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, asimismo, cabe indicar que la contratación directa atenderá de manera integral una necesidad imprevista y extraordinaria de Osinergmin ante el encargo antes descrito; toda vez que, por la naturaleza del servicio, se trata de una contratación definitiva, no siendo factible realizar un procedimiento de selección posterior;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y el artículo 86 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;



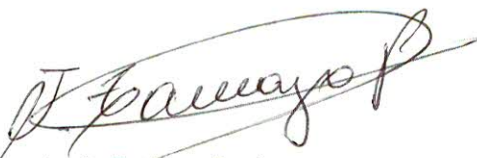
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 016 -2017-OS/PRES

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para efectuar la "Contratación de una empresa especializada para la elaboración de los términos de referencia y valor referencial para la contratación de un administrador de los bienes de la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", bajo el supuesto de *"situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"*.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la "Contratación de una empresa especializada para la elaboración de los términos de referencia y valor referencial para la contratación de un administrador de los bienes de la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" con un valor de S/ 104,526.40 (Ciento cuatro mil quinientos veintiséis con 40/100 Soles), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.


Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

